## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CIERRE JAIBA MĀRMOLA ATACAMA-COQUIMBO 2024-2028 EXPEDIENTES CERO PAPEL 4910/2024, 6209/2024

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERIA DE JAIBA MARMOLA ATACAMA-COQUIMBO 2024-2028.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01359/2024

VALPARAISO, lunes, 3 de junio de 2024

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°67/2014, contenido en Memorándum (DP) N°479/2024, de fecha 24 de abril de 2024, Expediente Cero Papel 4910/2024; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (CZ ATA CQB) ORD 00050/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, Expediente Ceropapel 6209/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones y la Resolución Exenta N° 1190 de 2024, ambas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 069/2019, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 479/2023, citado en Visto, recomendó la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, en todas sus categorías, con excepción de la categoría pescador artesanal propiamente tal, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por el periodo 2024-2028, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

3.- Que asimismo recomendó suspender transitoriamente, en el área y periodo antes indicados, las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizadas en la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional de pesquerías artesanales.

4.- Que mediante Resolución Exenta Nº1190 de 2024, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2028, la inscripción en el Registro Artesanal de la mencionada desde la Región de Valparaíso hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, y sus especies asociadas, excluyéndose las Regiones de Atacama y Coquimbo por cuanto el Consejo Zonal de Pesca respectivo no había emitido su pronunciamiento, encontrándose dentro de plazo para ello.

5.- Que con posterioridad mediante Oficio (CZ ATA

CQB) ORD 0005/2024, citado el Visto, el Consejo Zonal de Pesca aprobó la medida de administración antes mencionada.

6.- Que el artículo 1º B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

7.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

## RESUELVO:

1.- Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2028, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Jaiba marmola (*Cancer edwardsii=Metacarcinus edwardsii*) desde la Región de Atacama hasta la Región de Coquimbo, ambas inclusive, en todas sus categorías, con excepción de la categoría pescador artesanal propiamente tal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B.-,1° C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la inscripción de las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizada en la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



RPC/CGS

